



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2025

VISTOS:

Informe Legal N°199-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; informe N° 870-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; informe N° 002-2025-AL-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN; expediente N° 2512860 promovido por el administrado EDWARD ROYSER CENTENO VELÁSQUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N° 004-2019-JUS--, además del de legalidad [que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho]; el del debido procedimiento [en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho]; y el de razonabilidad, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que en este expediente administrativo, el recurrente Centeno Velásquez solicita la anulación de la papeleta de notificación de infracción N° 01062-2025, puesto que el 12 de marzo de 2025 ha realizado el pago de los derechos correspondientes por el uso de la vía para ejecutar los trabajos de mantenimiento de su fachada, adjuntando para ello un panel fotográfico del inmueble;

Que obran en los actuados de este expediente administrativo, tanto el acta de constatación, como la papeleta de notificación de infracción, ambas del 11 de marzo de 2025, por las que se acredita que en el inmueble del administrado se efectuaban trabajos de mantenimiento, habiendo instalado estructuras y andamios que ocupaban vereda y parte de la vía pública, no contando con la autorización municipal respectiva;

Que, en ese sentido, la administración pública sopesa y merítua la conducta del administrado, desde que si bien en un inicio se evidencia omisión en tramitar la autorización para proceder a realizar trabajos en el inmueble de su propiedad, sin embargo al día siguiente se apersonó a la municipalidad y luego del pago de derechos gestionó la autorización temporal para el uso de la vía pública con materiales de construcción N° 08-2025, con fecha de vigencia del 10 al 14 de marzo del presente año, con lo cual evidenció una conducta de subsanar y dar cabal cumplimiento a las obligaciones para con la municipalidad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; en ese sentido, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que al amparo de la normatividad antes acotada, y analizados los documentos obrantes en autos, corresponde estimar la pretensión del administrado, y proceder en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la solicitud de anulación formulada por el administrado EDWARD ROYSER CENTENO VELÁSQUEZ; en consecuencia, NULO el acto administrativo contenido en la papeleta de notificación de infracción N° 01062-2025, con código de 245 de infracción, de 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al administrado, para los efectos y fines de ley correspondientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL